

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante:	Helman Adolfo Sánchez Zapata
Demandado:	Hernán Darío Mora Lopera
Radicado:	05-887-31-12-001-2021-00008-00
Instancia:	Primera.
Providencia:	AUTO-INTERLOCUTORIO Nro.29
Decisión	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que dentro del término legal que se concedió a la parte demandante en el auto del 19 de febrero de 2021, no se subsanaron los defectos formales que motivaron la inadmisión de la demanda indicada en la referencia, habrá de procederse al rechazo de la misma, atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., aplicable a estos asuntos, en virtud de la remisión expresa contenida en el artículo 145 del CPTSS, y en el cual se establece que “...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Yarumal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ORDINARIO LABORAL promovida por HELMAN ADOLFO SÁNCHEZ ZAPATA, en contra de HERNÁN DARÍO MORA LOPERA, por cuanto no fueron subsanados, dentro del término legalmente previsto, los requisitos formales exigidos mediante auto del día 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa devolución de los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

Jueza

Auto notificado por ESTADO Nro. 23 el 11 de marzo de 2021.

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE YARUMAL-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cac3868e0263b6ff21bc7c46a6a0e16504176ac269147d025eeafad0936
b8d7**

Documento generado en 10/03/2021 08:26:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>